

0584-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintiuno minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. **Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró *-de manera presencial-* el día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN MORA

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|------------------------|
| 205030998 | GISELLE MENA HIDALGO | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 202990097 | MIRIAM HIDALGO HIDALGO | TESORERO PROPIETARIO |
| 111310899 | KAROL TATIANA HIDALGO HIDALGO | SECRETARIO SUPLENTE |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|-------------------------|
| 205030998 | GISELLE MENA HIDALGO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 111310899 | KAROL TATIANA HIDALGO HIDALGO | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 202990097 | MIRIAM HIDALGO HIDALGO | TERRITORIAL PROPIETARIO |

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de los nombramientos de Andrey Fernando Ávila Porras, cédula de identidad 115650684, como secretario propietario y delegado territorial propietario, Jimmy Mauricio Porras Murillo, cédula de identidad 113200246, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Rosibel Araya Alvarado, cédula de identidad 302880153, como tesorera suplente y Alejandro Jesús

Gamboa Hidalgo, cédula de identidad 118390866, como fiscal propietario; en razón de que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, en las mismas deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Exp. n.°403-2023, partido Esperanza Nacional
Ref., No.: 3878-2024